

18 de enero de 2012



[www.cass-abogados.com](http://www.cass-abogados.com)

## REFORMAS A LA LEY DEL INFONAVIT FONDO SUBCUENTA DE VIVIENDA.

"El contenido de este documento es de carácter informativo y constituye una mera orientación en materia de seguro social, por lo que siempre es recomendable consultar, de manera complementaria, las disposiciones legales aplicables a los casos concretos que las empresas enfrenten."

En su edición del pasado 12 de enero, el Diario Oficial de la Federación publica Decreto del Ejecutivo Federal mediante el cual se reforman los **artículos 43, 44 y 47** de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda, así como el artículo **Octavo Transitorio** del Decreto que reformó dicha Ley en 1997 y que fuere publicado el 6 de enero del mismo año.

De las reformas destaca, por el beneficio que puede representar para los trabajadores, el mencionado en último término; esto es, el relativo al artículo **Octavo Transitorio** del Decreto que reformó la Ley en enero de 1997.

En efecto, el referido numeral establece ahora que aquéllos trabajadores que se pensionen por el IMSS al amparo de la Ley del Seguro Social de 1973, tendrán derecho a que el INFONAVIT les devuelva los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda de su Cuenta Individual, a partir del cuarto bimestre de 1997, así como los rendimientos correspondientes; devolución que deberá efectuarse en una sola exhibición.

Vale aclarar que tales pensionados ya tenían derecho a la devolución de los recursos acumulados hasta el tercer bimestre de 1997, en términos de lo que ya disponía la referida reforma de 1997.

Se precisa igualmente que aquéllos trabajadores que hubieren demandado la entrega de sus aportaciones efectuadas a partir del cuarto bimestre de 1997 y que hubieren obtenido resolución firme favorable aún no ejecutoriada, o cuyo juicio se encuentre en trámite y previo desistimiento, también tendrán derecho a la devolución de sus aportaciones y a los rendimientos generados hasta el momento de su traspaso al Gobierno Federal.

Se distingue en éstas nuevas disposiciones, los casos de trabajadores que se hubieran pensionado al amparo de la Ley del Seguro Social de 1973, entre el lapso del 30 de junio de 1997 y el 13 de enero de 2012 (fecha en que entra en vigor el Decreto que nos ocupa), los cuales también tendrán derecho a que se les devuelvan sus fondos acumulados, pero en un máximo de 18 meses a partir de la entrada en vigor de las reformas comentadas.

En este grupo también se incluyen aquéllos pensionados que hubieran demandado la devolución de tales recursos y hayan recibido resolución en contra. Para este efecto se le establece un plazo de 6 meses a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar los procedimientos y las disposiciones de carácter general aplicables.

Además de la reforma ya comentada en materia de devolución de fondos, el nuevo Decreto establece también que los trabajadores que ya hubieran recibido y liquidado un crédito del INFONAVIT, podrán acceder a un segundo financiamiento, en coparticipación con entidades financieras. Para este segundo crédito, el trabajador podrá disponer de los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda y su capacidad crediticia estará determinada por la proyección de las aportaciones subsecuentes.

Por último, el Decreto también contempla la posibilidad de que los créditos que se otorguen sean, - además de en pesos -, en veces del salario mínimo, conforme a reglas que deberá expedir el Consejo de Administración del INFONAVIT, mismas que deberán prever que las condiciones financieras en este caso no sean lesivas al trabajador al compararlas con los créditos en pesos.

Como se apunta anteriormente, el Decreto en comento inició su vigencia el pasado 13 de enero del presente año.

**Recibe un cordial saludo.**

**Javier Patiño Rodríguez**

Para orientación adicional favor de contactarnos al correo electrónico [cass@cass-abogados.com](mailto:cass@cass-abogados.com); o vía telefónica.